



CONCEPTO	DONDE
Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 16 - 31 de mayo del 2022
URL del acta del Comité de clasificación	<a href="https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-13168480721332355_20220601.pdf">https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-13168480721332355_20220601.pdf</a>
Área	SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA
Identificación del documento clasificado	TOCA 1783/2021
Modalidad de clasificación	Confidencial
Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	florencia cruz fernandez MAGISTRADO(A) DEL SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA

## PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan

una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, gráfica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ; DIECIOCHO DE  
FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-**-----

**VISTOS**, para resolver los autos del toca número 1783/2021 relativo al recurso de apelación interpuesto por [N1-ELIMINADO 1] con el carácter de abogado patrono de [N2-ELIMINADO 1] parte demandada y su adhesión presentada por [N3-ELIMINADO 1] [N4-ELIMINADO 1] representante de la actora, contra la resolución incidental que el catorce de septiembre de dos mil veintiuno, pronunció la titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Coatepec, Veracruz, dentro del Juicio Ordinario Civil, expediente número [N5-ELIMINADO 1] promovido por [N6-ELIMINADO 1] [N7-ELIMINADO 1], versus [N8-ELIMINADO 1] [N9-ELIMINADO 1] sobre división y partición de copropiedad, y otras prestaciones; y, -----

**RESULTANDOS:**

**PRIMERO.-** La determinación judicial recurrida concluyó con los puntos resolutivos siguientes:  
*“...PRIMERO.- Que ha sido improcedente el incidente de nulidad de actuaciones instado por [N10-ELIMINADO 1] [N11-ELIMINADO 1] por propio derecho, en consecuencia.---* **SEGUNDO.-** Es válida la actuación tildada de nula y las subsecuentes por las razones apuntadas en la parte considerativa de esta resolución.---

**TERCERO.-** Son a cargo de la parte actora incidental el pago de gastos y costas del presente juicio incidental.---

**CUARTO.-** Remítase copia certificada de la presente resolución al superior jerárquico para los efectos legales procedentes.---Notifíquese...".-----

**SEGUNDO.-** Inconforme el recurrente, con el fallo emitido, interpuso en su contra recurso de apelación, el cual se tramitó por su secuela procedimental hasta llegar al momento de resolver, lo que ahora se hace bajo los siguientes:-----

#### **CONSIDERANDOS:**

**I.-** El recurso de apelación tiene por efecto que el superior confirme, revoque o modifique la resolución del inferior, en términos del artículo 509 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz.-----

**II.-** El numeral 514 del precitado ordenamiento procesal establece que al interponerse el recurso de apelación se deben expresar los motivos que originaron la inconformidad, los puntos que deben ser objeto de la segunda instancia o los agravios que en concepto del apelante le irroque la resolución combatida.-----

**III.-** El disconforme, al formular su recurso de apelación, hizo una exposición estimativa e invocó textos legales para determinar sus agravios contra el fallo

pronunciado por la a quo, por lo que sólo se hará estudio en la medida requerida.-----

**IV.-** El agravio formulado por el aquí apelante es, como a continuación se verá, fundados pero inoperantes.-

En la especie, el aquí disconforme, refiere en su agravio que identificó como único, que: *“...Acorde a lo anterior, siendo que hasta el momento no se ha requerido a mi patrocinado con las formalidades contempladas por la ley para que designe perito valuator en la Sección de Ejecución formada con motivo del expediente principal, ello evidentemente nos permite concluir que nos encontramos ante una desviación o apartamiento de los requisitos formales que deben ser observados al emitirse los actos procesales, dejando de ese modo sin defensa al ahora actor incidental; de ahí que resulta erróneo el criterio emitido por el A quo, y en realidad deviene procedente la VÍA INCIDENTAL formulada, tal como se desprende del siguiente criterio, mismo que insólitamente también es reproducido en el fallo del cual me duelo, pero que sin embargo de forma asombrosa el C. Juez de primer grado omitió interpretar conforme a la letra de su contenido.--- Encuentra aplicación el siguiente criterio...--- Aunado a lo anterior estimo que la tesis aislada que invoca la autoridad de primer grado resulta inaplicable al caso que nos ocupa, pues se trata de un criterio que interpreta una norma*

*correspondiente a una diversa entidad federativa, la cual no guarda identidad con la legislación aplicable en el Estado de Veracruz, donde categóricamente el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado establece que la nulidad de una actuación deberá ser solicitada en la actuación subsecuente en que haya intervenido el interesado en solicitar la nulidad; de ahí que el momento oportuno para promoverse una nulidad en vía incidental es precisamente al comparecer dentro de la actuación subsecuente a la tildada de nula; circunstancia que excluye cualquier posibilidad de pretender afirmar que dicha clase de incidentes deba hacerse valer en un término de tres días, pues ello contraviene la disposición expresa que existe en nuestro estado para el trámite de los citados incidentes de nulidad, motivo por el cual obviamente al momento en que fue presentado el escrito inicial de demanda incidental no había precluído el derecho del C. N18-ELIMINADO 1*

N19-ELIMINADO *para reclamar la nulidad multicitada, máxime que la etapa procesal en la cual se ha hecho valer el incidente en cita aún no ha sido concluida.--- Por analogía se aplican los siguientes criterios...”, lo que deviene fundado pero inoperante, ya que, asiste razón al aquí disconforme, cuando refiere que la Juez de Primer Grado, erró al fundar su decisión en el criterio jurisprudencial de*

rubro “*NULIDAD DE ACTUACIONES. TÉRMINO PARA PROMOVER EL INCIDENTE EN MATERIA CIVIL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)*”, pues como del propio título se advierte, se interpretan disposiciones de la legislación de Puebla, precisamente los dispositivos 61 y 69, del Código de Procedimientos Civiles para dicha entidad, y en modo alguno se precisa que tenga similitud con la legislación de Veracruz, razón por la cual por ese sólo hecho, el juez natural causó el agravio hecho valer, pues en todo caso, es el propio dispositivo 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, que literalmente dispone: “... *Las notificaciones hechas en forma distinta a la prevenida en el Capítulo V del Título Segundo, serán nulas; pero si la persona notificada se hubiere manifestado en juicio sabedora de la providencia, la notificación surtirá desde entonces sus efectos, como si estuviere legítimamente hecha. La nulidad de una actuación debe de reclamarse en la actuación subsecuente en que haya intervenido el interesado en solicitar la nulidad, pues de lo contrario, aquélla queda revalidada de pleno derecho; con excepción de la nulidad por defecto en el emplazamiento...*”, todo lo cual, hace patente que sí del auto, que se tilda de nula el actor incidental no se apersonó en el procedimiento sino hasta que promovió el respectivo incidente de nulidad, entonces, se puede considerar que dicho incidente de nulidad de actuaciones

lo interpuso en la actuación subsecuente, pues previo a ello no se apersonó formalmente en el procedimiento, como se advierte de actuaciones, donde se destaca que el actor incidental no convalidó dicha actuación o la revalidó sino no actuó en el juicio, sino hasta presentar su incidencia.-----

Sin embargo, la inoperancia anunciada radica, en que, no es posible acceder a la pretensión del aquí disconforme, cuando refiere que: “... *En consecuencia solicito proceda REVOCARSE el fallo recurrido para el efecto de que sea declarado procedente el incidente de nulidad hecho valer, ya que la falta de requerimiento a mi patrocinado para que designe perito valuador de su parte en Sección de Ejecución, en la cual se hubiesen respetado las formalidades que la legislación adjetiva de la materia establece genera por lógica jurídica y en armonía con los razonamientos lógico jurídicos antes reproducidos, el que lo actuado con posterioridad a dichas actuaciones carentes de formalidad se encuentre afectado de nulidad, pues pierde de vista el A quo que el actor incidental no pretende hacer valer cuestiones de fondo como lo sería cuando se invoca una ley inaplicable o cuando surgen vicios de contenido, sino que invariablemente la afectación aludida en la demanda incidental atañe a cuestiones netamente formales, lo cual no puede ni debe ser confundido como*

*indebidamente lo realizó la autoridad de primer grado, pues insisto, ante la indebida observancia de las formalidades esenciales del procedimiento se ha colocado a mi representado en completo estado de indefensión, haciendo nugatorio su derecho para designar perito valuator, ello ante la transgresión que en su perjuicio se realizó respecto a las formalidades que categóricamente deben colmarse para culminar la etapa de ejecución como la que impera en el expediente principal...”, ya que opuesto a la consideración del aquí recurrente, se comparte en esencia lo determinado por el juez de primer grado, en el sentido de declarar improcedente la nulidad de actuaciones, inicialmente, porque es el propio disconforme quien acepta que fue requerido para que señalara perito de su parte, sólo que en dicho requerimiento no se le indicó sobre cuál es el arte, profesión, ciencia, industria o rama, para la que se le requirió designar perito, y tampoco se le indicó cuales puntos iba a versar la pericial y las cuestiones que debe resolver dicho perito, por lo que, no se puede considerar nula la actuación o notificación que se le realizó, pues, se insiste, es el propio actor incidental quien literalmente expresa: “... La declaración que mediante Sentencia Interlocutoria firme en el sentido de que el proveído dictado con fecha diecisiete de junio de 2019, fue emitido en*

*contravención a lo establecido por el artículo 238 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, pues si bien el mismo ordenó requerir al suscrito para que en un término de tres días designara perito; no debe pasar inadvertido que el citado acuerdo fue omiso en señalar sobre cuál es el arte, profesión, ciencia, industria o rama para la que se me requirió designar perito, omitiendo también proporcionar la información relativa a cuales son los puntos sobre los que deberá versar la pericial y las cuestiones que debe resolver dicho perito, restringiendo de ese modo de manera absoluta mis derechos humanos de acceso a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, colocándome por ende en completo estado de indefensión jurídico al no haber sido enterado sobre cuál es la clase de pericial para la cual se me requirió designar un profesionalista incumpliendo por ende con la formalidad que la legislación adjetiva de la materia establece para el desahogo e integración de una prueba pericial.---*

*Circunstancia que se robustece con el contenido de la razón actuarial de fecha 27 del mismo mes y año, la cual fue asentada con motivo de la notificación ordenada en el citado proveído de fecha 17 de junio, y el cuyo contenido el C. Actuario Comisionado en cumplimiento de sus funciones llevó a cabo el requerimiento que le fue ordenado, quien se ciñó literalmente al mandato contenido*

*en el acuerdo del cual ahora me duelo, motivo por el que se aprecia únicamente procedió requerir al suscrito para que designara perito en un término de tres días, pero sin haber especificado nuevamente la ciencia, arte o profesión de que se trata, así como los puntos y cuestiones que deberán ser materia de pericia...” (foja 507).- - - - -*

Lo anterior, sin soslayar la inconformidad que vierte el actor incidental en relación a la supuesta omisión en que se incurrió al requerirle para que señalara perito, ya que en caso, esa determinación se acordó el diecisiete de junio de dos mil diecinueve, donde entre otras cosas se estableció que: “... *En cuanto al escrito signado con el número 56, requiérase al ciudadano* N20-ELIMINADO 1 N21-ELIMINADO 1 *en el término de tres días, designe perito apercibido que de no hacerlo así se le designará uno en rebeldía ...” (foja 292), proveído que se notificó a las partes por lista de acuerdos el mismo día de su emisión, por lo que, de considerar omiso esa determinación, debió combatir mediante el recurso idóneo tal decisión de ordenar ese requerimiento, pues, además, bien o mal fue enterado de su contenido mediante la publicación formal por lista de acuerdos y además mediante la diligencia formal, previa cita, de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, donde se indicó: “...**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO.- En la ciudad de***

N22-ELIMINADO 102

Veracruz, siendo las diecisiete horas del día

veinte de junio del año dos mil diecinueve, la suscrita

Licenciada

N23-ELIMINADO 1

Oficial

Administrativo Comisionada adscrita al Juzgado Segundo

de Primera Instancia del Distrito Judicial de N24-ELIMINADO 102

Veracruz, autorizada para realizar la presente diligencia y

con fundamento en el artículo 76 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz; hago

constar que me constituí con las formalidades de Ley en el

domicilio ubicado en la calle N25-ELIMINADO 2

N26-ELIMINADO 2 de esta ciudad de N27-ELIMINADO 102, Veracruz,

domicilio señalado en autos para notificar y requerir al C.

N28-ELIMINADO 1, por lo que estando

constituida en dicho lugar cerciorada conforme a derecho

de que efectivamente es el domicilio indicado, por así

constar el nombre de la calle N29-ELIMINADO visible en la

esquina de la calle al inicio de la misma, así como tener el

número N30-ELIMINADO 2 visible, siendo una casa de N31-ELIMINADO 58

N32-ELIMINADO 58

N33-ELIMINADO 58 en donde

procede a tocar y soy atendida por una persona del sexo

N34-ELIMINADO vez N35-ELIMINADO 20, complexión N36-ELIMINADO 24

aproximada N37-ELIMINADO 24

edad aproximada N38-ELIMINADO 15 años, quien dice

llamarse N39-ELIMINADO 1, y manifiesta no

contar con identificación oficial en el momento, acto seguido me identifico y le requiero la presencia de [N40-ELIMINADO 1], a lo que la persona que me atiende me informa que sí lo conoce y que ahí es su domicilio, pero que en este momento no se encuentra manifestando ser hermana de la persona que busco, por lo que al no encontrarse [N41-ELIMINADO 1] [N42-ELIMINADO 1] a pesar de haberle dejado una cita de espera el día anterior, procedo a entender la diligencia con [N43-ELIMINADO 1] a quien le hago saber el motivo de mi presencia en el citado domicilio la cual es notificarle lo ordenado por auto de fecha diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, dictado en el Juzgado de mi adscripción, en donde se señala el día MIÉRCOLES VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE A LAS DIEZ HORAS, le den el acceso al inmueble objeto de la partición ubicada en calle [N44-ELIMINADO 2] b [N45-ELIMINADO 2] de [N46-ELIMINADO 2] Veracruz, y el día JUEVES VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE A LAS ONCE HORAS, le den acceso al inmueble objeto de la partición ubicados en calle [N47-ELIMINADO 2] [N48-ELIMINADO 2] de [N49-ELIMINADO 2] Veracruz; y el día VIERNES VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE A LAS CATORCE HORAS, le den el acceso al inmueble objeto de la partición

ubicados en casa y sitio ubicados en la calle [N50-ELIMINADO 2]

[N51-ELIMINADO 2]

centro de [N52-ELIMINADO 1] Veracruz/, lo que se notifica a [N53-ELIMINADO 1]

[N54-ELIMINADO 1] el cual se le apercibe que de no hacerlo se hará acreedor a una multa consistente en veinte unidades de media de actualización (U.M.A.) de conformidad con los numerales 53 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, asimismo, se le requiere a

[N55-ELIMINADO 1]

, en el término de tres días, designe perito apercibido que de no hacerlo así se le designará uno en rebeldía. Por último, a la persona que me atiende le hago entrega del instructivo de notificación en donde se transcribe el contenido del auto antes citado, a lo que la ciudadana que me atiende manifiesta: que lo oye, recibe de conformidad el instructivo de notificación misma que se compromete entregar a [N56-ELIMINADO 1]

[N57-ELIMINADO 1]

/ y por su conducto [N58-ELIMINADO 1]

[N59-ELIMINADO 1]

queda legalmente notificado, requerido y apercibido y no firma la copia del instructivo por no ser su deseo la cual se agrega a las presente actuaciones para su debida constancia legal, DOY FE...”

(foja ...” (foja 315), por lo que tanto del acuerdo de diecisiete de junio de dos mil diecinueve como el veinte siguiente, el aquí disconforme pudo inconformarse contra el proveído del que ahora en esencia se inconforma pues

considera que, no se especificó sobre cuál era el arte, profesión, ciencia, industria o rama, del perito a designar, y tampoco se indicaron los puntos sobre los cuales iba a versar la pericial y las cuestiones que debía resolver dicho perito, de ahí la inoperancia de los motivos de disenso, al quedar firme esa determinación, y notificada en forma en los términos precisados contenido del cual el aquí disconforme refiere que fue enterado, mediante el requerimiento de referencia, Cobra aplicación al caso la Jurisprudencia número veintiuno de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consultable en la página de trescientos catorce del Tomo XV abril del dos mil dos de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de título y sinopsis: **“PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURIDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.-** *La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además*

*doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio”, cuanto más, que no debe perderse de vista que el juicio de origen se encuentra en la correspondiente sección de ejecución y que mediante auto de treinta de agosto de dos mil diecisiete se acordó: “... se convoca a los interesados a una JUNTA que tendrá verificativo en punto de las DIEZ HORAS del día VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, en términos del artículo 369 del Código de Procedimientos Civiles de Veracruz, para que ante esta presencia judicial determinen las bases de la partición o designen un partidador de bienes, y si no se pusieren de acuerdo en una u otra cosa, el juez designará a la persona que haga la partición y que sea perito en la materia, si fuere menester conocimientos especiales, previa notificación, aceptación y protesta de su cargo para rendir el proyecto partitorio*

*dentro del término que, para tales efectos, le concederá este tribunal...”, (foja 82), y posterior a ello mediante audiencia prevista por el numeral 369 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, donde el aquí disconforme compareció, se precisó que: “...se declara abierta la presente previa la competencia de la ciudadana [N60-ELIMINADO 1] acompañada de su abogado patrono LICENCIADO [N61-ELIMINADO 1] [N62-ELIMINADO 1], asimismo se hace constar la comparecencia de la parte demandada el ciudadano [N63-ELIMINADO 1] acompañado de su abogada patrono la licenciada [N64-ELIMINADO 1] se agrega escrito signado por la licenciada [N65-ELIMINADO 1] con número de promoción 68 de fecha de recepción veinte de septiembre del presente año, la cual se agrega la vista en tiempo y forma.- Acto seguido en uso de la voz a la parte actora por conducto de su abogado patrono, manifiesta:- que ratifica en todas sus partes la propuesta de división de bienes debiendo el juzgador reconocer que solo existe acuerdo para dividir el inmueble ubicado en [N66-ELIMINADO 2] conforme a la propuesta de [N67-ELIMINADO 1] [N68-ELIMINADO 1] Y en cambio respecto a los dos inmuebles restantes la diferencia versa sobre quién será el titular exclusivo sobre los mismos, proponemos como*

perito partidor al Arquitecto [N69-ELIMINADO 1] con

domicilio para ser notificado en [N70-ELIMINADO 2]

[N71-ELIMINADO 2]

de esta ciudad,

reservándome el uso de la voz, esto dijo.- en uso de la voz

la abogada patrono de la parte demandada dijo. Que en

este acto me permito ratificar en todas y cada una de sus

partes la propuesta de la división de la copropiedad

realizada por mi patrocinado mediante escrito de fecha

siete de marzo del año en curso el cual corre a fojas de la

treinta y nueve a la cuarenta y toda vez que no hay

acuerdo de las partes sobre la división de los bienes

inmuebles citados bajo los incisos A, B, y C del escrito que

se ratifica solicito a este H. Tribunal designe a un perito en

la materia a efectos de que realice la partición tal como lo

establece el numeral 369 del Código de Procedimientos

Civiles, reservándome desde luego el uso de la voz esto

dijo.- LA CIUDADANA JUEZA ACUERDA.- Se tienen por

hechas las manifestaciones del abogado patrono de la

parte actora, así como de la abogada de la parte

demandada, con fundamento en lo dispuesto por el

artículo 369 del Código de Procedimientos Civiles, el

suscrito designa como perito partidor al licenciado en

Derecho al Arquitecto [N72-ELIMINADO 1]

con domicilio en calle [N73-ELIMINADO 2]

[N74-ELIMINADO 2] de esta ciudad, a quien mediante notificación

*personal deberá hacerle saber designación indicándole que dispone del término de cuarenta y ocho horas para que manifieste ante este tribunal si acepta o no dicha encomienda y de ser afirmativo cinco días más para emitir su proyecto de partición...*" (foja 100 frente y vuelta), de ahí que, por este otro motivo, el aquí apelante debió inconformarse, se reitera, con el recurso idóneo, lo que ahora refiere en torno de las omisiones en que incurrió el a quo, en la actuación que tilda de nula, de ahí la inoperancia del agravio esgrimido.-----

**V.-** La apelación adhesiva, interpuesta por N12-ELIM  
N13-ELIMINADO 1 es, como a continuación se verá, fundado.-----

En la especie, el aquí disconforme refiere en su agravio único, lo siguiente: *"... Debe mejorar las causas que generan la declaración de improcedencia y su fundamento jurídico respecto de la causa para declarar la preclusión para ejercer el incidente de nulidad de notificaciones.--- Que consiste en señalar, que la 1ª Sala de la Suprema Corte de la Nación, ha fijado jurisprudencia temática sobre el plazo para promover un incidente de nulidad de notificaciones, que lo es dentro de los 3 días siguientes a partir del día siguiente en que el promovente tuvo conocimiento de la diligencia que pretende impugnar su validez.--- Al respecto, es de mejorar con la*

*jurisprudencia... --- Resulta aplicable al caso concreto, porque establece un plazo para ejercer el incidente de nulidad de notificaciones, atendiendo al plazo genérico previsto en la Ley. Como en el caso específico acontece, en que N14-ELIMINADO 1 no niega que fue requerido, por el contrario, reconoce que fue requerido:*

*B).- (...)--- Circunstancia que se robustece con el contenido de la razón actuaria de fecha 27 del mismo mes y año, la cual fue asentada con motivo de la notificación ordenada en el citado proveído de fecha 17 de junio y en cuyo contenido el C. Actuario Comisionado en cumplimiento de sus funciones llevó a cabo el requerimiento que le fue ordenado, quien se ciñó literalmente al mandato contenido en el acuerdo (...)--- Por lo tanto, la resolución tendrá que mejorar la parte considerativa respecto al fundamento...”, lo que deviene fundado, si se toma en consideración, como ya se destacó en párrafos anteriores, es el propio apelante quien refiere que el requerimiento sí le fue realizado y por ende tuvo conocimiento del contenido del acuerdo por el cual se ordena requerir en los términos que en la incidencia refiere como omisivo e impreciso, empero, como también quedó analizado, le precluyó su derecho al quedar firme el acuerdo y diversos acuerdos en los cuales se proveyó*

sobre la naturaleza de la ejecución del juicio de origen,  
según se ha dicho ya.-----

Consecuentemente, al ser fundados pero  
inoperantes los agravios hechos valer por N15-ELIMINADO  
N16-ELIMINADO 1 y fundado el propuesto en adhesión  
por, N17-ELIMINADO 1 procede  
confirmar el fallo recurrido, pero por las razones y  
fundamentos vertidos en el presente considerando.-----

**VI.-** Conforme con el numeral 100 y 104 del Código  
de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, el  
pago de los gastos y costas en segunda instancia son a  
cargo de la parte actora incidental al no obtener resolución  
favorable.-----

Por lo expuesto y fundado se:-----

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** - Se confirma la resolución recurrida. ---

**SEGUNDO.-** Son a cargo de la parte actora  
incidental el pago de los gastos y costas en segunda  
instancia.-----

**TERCERO.-** Remítase copia autorizada de esta  
Resolución al Juez del conocimiento y una vez que se  
acuse recibo de estilo, archívese el presente Toca como  
asunto concluido.-----

**CUARTO.-** Notifíquese por lista de acuerdos.-----

**A S Í**, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los ciudadanos Magistrados que integran la Segunda Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrados, Américo Amadeo Fabbri Carrano, Jorge Espinosa Castillo, y **FLORENCIA CRUZ FERNÁNDEZ**, a cuyo cargo estuvo la ponencia, ante la Licenciada María Victoria Carballo Carrasco, Secretaria de Acuerdos de este órgano colegiado, con quien se actúa.-

**DOY FE.**-----

Lic. AJG/LERH

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento civil, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3

## FUNDAMENTO LEGAL

Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADA la localidad/Sección, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADA la localidad/Sección, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADA la localidad/Sección, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

28.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

30.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

32.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

33.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34.- ELIMINADO el sexo, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35.- ELIMINADO el color de piel, por ser un dato personal sensible de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 36.- ELIMINADA la compleción, por ser un dato personal sensible de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 37.- ELIMINADA la compleción, por ser un dato personal sensible de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 38.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 39.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 40.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 41.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 42.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 43.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 44.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 45.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 46.- ELIMINADA la localidad/Sección, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 47.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 48.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 49.- ELIMINADA la localidad/Sección, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 50.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 51.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 52.- ELIMINADA la localidad/Sección, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 53.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

55.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

56.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

57.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

58.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

59.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

60.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

61.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

62.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

63.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

64.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

65.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

66.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

67.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

68.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

69.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

70.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

71.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X,

## FUNDAMENTO LEGAL

12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

72.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

73.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

74.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

\*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."